

Contratación pública en los tratados de libre comercio y en los acuerdos de asociación económica de la Unión Europea

I. Introducción

La capacidad de los gobiernos para contratar empresas de su propia elección es un instrumento significativo de desarrollo y de gestión macroeconómica. Las preferencias que se conceden a productores locales de bienes y a prestadores locales de servicios así como las reservas pueden ser parte integrante de una política industrial o de un instrumento destinado a alcanzar objetivos sociales, que pueden tener repercusiones significativas en el desarrollo nacional, el sector pri-

vado nacional y la creación de puestos de trabajo.

En el presente documento se analiza el alcance de las normas comerciales internacionales que rigen la contratación pública, las razones por las que la Unión Europea (UE) procura incluir disciplinas sobre contratación pública en sus acuerdos de asociación económica (AAE) y tratados de libre comercio (TLC) con los países en desarrollo y las disposiciones clave de los AAE en relación con este tema y sus potenciales repercusiones en materia de desarrollo.

Resumen

La capacidad de los gobiernos para contratar empresas de su propia elección puede tener consecuencias significativas para el desarrollo nacional, el sector privado nacional y la creación de puestos de trabajo, y puede asimismo constituir un importante instrumento de desarrollo.

Las dificultades en materia de desarrollo que generará la liberalización de la contratación pública mediante la concertación de TLC y de AAE para los países en desarrollo incluyen: a) la prohibición del uso de preferencias en relación con los proveedores nacionales a modo de instrumento normativo; b) altos costos derivados de la exigencia de cumplimiento de normas de transparencia y apoyo inadecuado para superar limitaciones institucionales y de la oferta; y c) capacidades asimétricas de la UE y los países en desarrollo socios, lo que supondrá que sólo la UE se beneficiará de estas disciplinas. Tras el proceso de liberalización, los países en desarrollo habrán perdido la oportunidad de servirse de los mercados regionales de contratación pública para desarrollar sus capacidades industriales y de provisión de servicios en sus subregiones.

Índice

I.	Introducción	1
II.	Importancia de la contratación pública para los países en desarrollo	2
III.	Normas comerciales internacionales relacionadas con la contratación pública.....	2
IV.	Fundamentos que esgrime la UE para defender las disciplinas sobre contratación pública en los TLC	4
V.	Disposiciones clave de los AAE relacionadas con la contratación pública.....	4
VI.	Consecuencias en materia de desarrollo	5
VII.	Conclusión	6

II. Importancia de la contratación pública para los países en desarrollo

Por contratación pública se entienden las actividades de adquisición de los gobiernos. Incluye los gastos que los gobiernos realizan en bienes y servicios (proyectos tales como la construcción de escuelas, rutas, presas y complejos industriales), pero excluye los costos de personal. En algunos países en desarrollo, la contratación pública puede representar entre el 15 y 30 por ciento del producto nacional bruto (PNB).¹

La capacidad de los gobiernos de contratar empresas de su propia elección y de conceder preferencias a productores locales de bienes y a prestadores locales de servicios puede constituir un instrumento normativo destinado a alcanzar objetivos sociales y a auspiciar una política industrial, así como un instrumento de gestión macroeconómica. Por lo tanto, la contratación pública puede tener consecuencias significativas para el desarrollo nacional, el sector privado nacional y la creación de puestos de trabajo. Asimismo, puede constituir un importante instrumento de desarrollo.

Joseph Stiglitz, ex economista jefe del Banco Mundial, se refirió a ello de la siguiente manera: “Las políticas sobre contratación pública desempeñan importantes roles económicos y sociales en los países en desarrollo, que podrían verse menoscabados si se exigiera a los gobiernos observar el principio de trato nacional. El nivel de gastos y el intento por destinar los gastos a los productores locales es un instrumento macroeconómico fundamental, en particular durante las recesiones, para contrarrestar la contracción económica. Además, las políticas sobre contratación pública pueden utilizarse para estimular las industrias nacionales o para alentar el desarrollo en sectores específicos de interés nacional. También podrían fomentarse objetivos sociales mediante la concesión de preferencias a grupos o a comunidades específicos, en particular a aquéllos con un nivel económico bajo.”²

III. Normas comerciales internacionales relacionadas con la contratación pública

En el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC), las disciplinas relacionadas con la contratación pública se aplican a un número limitado de miembros. El Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), de naturaleza multilateral, se aplica a 13 miembros de la OMC (la UE se considera como un solo miembro). Cabe destacar que la mayoría de los países en desarrollo no son parte en este acuerdo. Algunos países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), tales como Australia y Nueva Zelandia, tampoco son parte en el acuerdo.

El ACP incorpora disciplinas destinadas a garantizar que los productos, servicios y prestadores de servicios extranjeros tengan acceso a la contratación sin discriminación. Hace hincapié en procedimientos que tienen por objetivo proporcionar transparencia en materia de leyes y reglamentos. Se aplica no sólo a las adquisiciones por parte de entidades gubernamentales locales y nacionales sino también a todos los organismos a nivel subfederal y a contratos cuyo valor supera el valor de umbral.

Tras la celebración de la Conferencia Ministerial de la OMC en Singapur (1996), se debatió sobre la posibilidad de iniciar negociaciones respecto de un acuerdo multilateral sobre contratación pública en la OMC. Durante ese debate, la UE destacó los beneficios de las disposiciones destinadas a garantizar la transparencia en materia de contratación pública y la necesidad de contar con dichas disposiciones. Para la UE, transparencia era sinónimo de “garantizar que la información sobre políticas de contratación pública, las normas, prácticas y oportunidades fueran accesibles a todas las partes interesadas, en particular a los proveedores y los prestadores potenciales de servicios.”³

Para un gran número de observadores, el objetivo de la UE, en su búsqueda de transparencia, era minimizar poco a poco la resistencia respecto de medidas futuras más ofensivas en materia de acceso a los mercados.⁴ Los Estados Unidos también compartían dicho objetivo. En 1996, la entonces Representante en funciones de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales (USTR), Charlene Barshefsky, declaró lo

siguiente: “El estudio sobre contratación pública está pensado como un primer paso hacia un acuerdo sobre prácticas de transparencia en la contratación pública...Esta iniciativa, a medida que la impulsemos, contribuirá a crear un entorno en el que las empresas puedan beneficiarse de iguales oportunidades de competir por contratos con gobiernos extranjeros.”⁵

En la Conferencia Ministerial de la OMC en Cancún, en 2003, la mayoría de países en desarrollo se opuso a la inclusión de la cuestión de transparencia en la contratación pública en la Ronda de Doha de la OMC. La oposición a ese marco multilateral se debía a las siguientes razones:

- ◆ ausencia de capacidad institucional, administrativa y de reglamentación para responder a las exigencias de un posible acuerdo y para realizar actividades de contratación de conformidad con algunas de las disposiciones propuestas. Varios países en desarrollo defendieron con ahínco que todo acuerdo potencial debería llevarse a la práctica sólo una vez que se haya prestado ayuda en relación con la crea-

ción de capacidad.

- ◆ posibles conflictos con legislaciones y métodos de contratación internos; y
- ◆ posible pérdida de soberanía en caso de que los instrumentos de solución de diferencias prevean la posibilidad de recurrir decisiones adoptadas por los sistemas nacionales de examen.

Por lo tanto, en la OMC aún no se han acordado normas multilaterales en relación con a) el trato que recibirán los proveedores extranjeros de bienes y servicios de las entidades públicas ni b) los procedimientos relacionados con la licitación pública de contratos.

Sin embargo, cada vez más se incorporan en los TLC normas que rigen la contratación pública. Estas normas generalmente exigen a los países en desarrollo abrir sus mercados de contratación pública a empresas extranjeras.

Alcance de las normas incluidas generalmente en los acuerdos de integración económica	
Obligaciones	Alcance de las normas
1. Trato no discriminatorio	1. Procedimientos de contratación equitativos y abiertos, la transparencia, la asunción de responsabilidades y el respeto de las garantías procesales
2. Valoración de contratos	2. Principios básicos para determinar el valor de los contratos
3. Especificaciones técnicas	3. Por ejemplo, impedimento de utilizar obstáculos innecesarios al comercio
4. Métodos de contratación pública	4. Determinación de los métodos y procedimientos permisibles
5. Calificación de los proveedores	5. Criterios esenciales para garantizar la ejecución del contrato
6. Invitaciones a participar	6. Requisitos relativos a la publicación de los anuncios de licitación
7. Plazos	7. Plazos mínimos para que los proveedores puedan preparar y enviar las ofertas
8. Pliego de condiciones	8. Requisitos relativos al tipo de información que figura en los pliegos distribuidos a los proveedores
9. Adjudicación del contrato	9. Normas sobre los criterios de adjudicación y la notificación de los resultados
10. Suministro de información	10. Prescripción de publicar leyes, reglamentos, decisiones, resoluciones y otros procedimientos relativos a la contratación pública
11. Procedimiento de impugnación	11. Requisito de permitir que los proveedores puedan recurrir a un órgano imparcial para que examine sus reclamaciones

Fuente: OMC. Disposiciones en materia de contratación pública en los acuerdos de integración económica. Documento S/WPGR/W/49, 31 de agosto de 2004.

Por lo general, los acuerdos incluyen también compromisos diferenciados que se basan en valores de umbral. Estos umbrales con frecuencia difirieren según los tipos de entidades así como también varían en función de los bienes, los servicios de construcción y otros servicios. Por ejemplo, los umbrales son, por lo general, más elevados para los servicios de construcción que para otros servicios.⁶

IV. Fundamentos que esgrime la UE para defender las disciplinas sobre contratación pública en los TLC

En la estrategia de la EU "Una Europa global: competir en el mundo", se identificó la contratación pública como un área prioritaria.⁷ Esta estrategia tiene por objeto mantener la competitividad de Europa en el mercado mundial garantizando el acceso a mercados nuevos y rentables para las empresas de la UE mediante la concertación de TLC.

En los TLC, la UE incluye, por lo general, a) disposiciones mejoradas sobre acceso a los mercados de bienes y servicios y b) disposiciones vinculantes sobre la transparencia de las regulaciones en áreas pertinentes para el comercio y la inversión, con inclusión de la contratación pública.

Por ejemplo, en el caso de las negociaciones de los TLC entre la UE y la India y entre la UE y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) respectivamente, las disposiciones sobre contratación pública incluyen:

- ♦ una liberalización progresiva de los mercados de contratación pública en los ámbitos nacional, regional y, según corresponda, también local;
- ♦ normas vinculantes sobre un nivel de transparencia adecuado que sustenten los llamados sistemas "efectivos" de contratación;
- ♦ procedimientos para impugnar contratos que se hayan adjudicado y cooperación en el ámbito de la contratación por medios electrónicos; y
- ♦ la exigencia de que, en la medida apropiada, el capítulo sobre contratación sea compatible

con el ACP.

Se estima que la apertura de los mercados extranjeros de contratación pública conlleva "un enorme potencial aún no explotado" para la UE. Según la UE, algunas prácticas identificadas en países socios impiden la participación de los proveedores de la UE y los privan así de aprovechar importantes oportunidades de exportación. Por lo tanto, las disciplinas en materia de contratación pública en el contexto de los marcos normativos de terceros países se han convertido en un asunto de interés para la UE.

Para citar un ejemplo, la base de datos de acceso a los mercados⁸ de la UE establece, en relación con la India, que existe una clara "discriminación" en las prácticas de contratación de dicho país. La UE se refiere en particular a los contratos en materia energética y de trabajos portuarios, respecto de los que, según aduce la UE, se favorece a las empresas locales.

En términos de sectores, la UE está interesada en los ámbitos de la construcción de obras; los servicios arquitectónicos, jurídicos, contables y relativos a la construcción; los dispositivos y servicios médicos y farmacéuticos y los equipos informáticos y de oficina. Estos sectores representan el 50 por ciento de la contratación pública en la UE.

Los mandatos provisionales de los AAE concertados entre la UE y la Comunidad Andina, países de América Central y la India confirman la importancia de la contratación pública. Respecto de la Comunidad Andina, la UE está interesada en los sectores de recursos hídricos, energía, transporte y comunicación e información.⁹ En el caso de América Central, las prioridades son los recursos hídricos, la energía y el transporte.

V. Disposiciones clave de los AAE relacionadas con la contratación pública

A finales de 2007, algunos Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) rubricaron AAE provisionales con la UE y el Foro del Caribe del Grupo de los Estados ACP (CARIFORUM) firmó un amplio AAE con la UE. El AAE con el CARIFORUM contiene disposiciones detalladas sobre, entre otros temas, la contratación pública. Si bien

los AAE provisionales no incluyen compromisos relativos a la contratación pública, es probable que, durante las negociaciones, se ejerza presión sobre los Estados ACP para que suscriban un AAE amplio y para que, en un futuro, contraigan compromisos en dicha área.

Las principales disposiciones sobre contratación pública incluidas en el AAE negociado entre el CARIFORUM y la UE prevén lo siguiente:

- ◆ Principio de trato nacional (artículo 167): Este principio supone la obligación de no discriminar a las empresas de la UE que tienen presencia comercial en un Estado miembro del CARIFORUM. En otras palabras, los países no pueden conceder preferencias a proveedores locales ni excluir a proveedores extranjeros establecidos en el país en cuestión ni a sus filiales.
- ◆ Liberalización progresiva sobre la base de listas positivas de las entidades compradoras: Estas listas incluyen entidades de los gobiernos centrales y se aplican a toda contratación que supere determinados valores de umbral (indicados en el Anexo 6). Además, el artículo 167 2 A 4 establece que toda decisión adoptada por el Comité de Aplicación Conjunto CARIFORUM-CE puede especificar otros tipos de contratación amparados por el trato nacional.
- ◆ Disposiciones sobre transparencia: El AAE exige la publicación de todas las leyes, los reglamentos y las decisiones judiciales y las resoluciones administrativas relativos a los contratos públicos. Esta obligación incluye, por ejemplo, la publicación en medios electrónicos oficiales en un plazo razonable y la creación de un dispositivo electrónico para favorecer la difusión efectiva de las licitaciones. El AAE prevé, en el caso de los países menos adelantados, un período de transición limitado a cinco años para completar la aplicación del capítulo sobre contratación pública.
- ◆ Especificaciones técnicas: El AAE exige el uso de normas acordadas internacionalmente. En la práctica, esto significa que los miembros dispondrán, en alguna medida,

de discrecionalidad ya que los organismos de adquisición deberán decidir si las normas nacionales o internacionales son adecuadas.

- ◆ Ausencia de disposiciones sobre trato especial y diferenciado: No existen exenciones explícitas de los compromisos de trato nacional por razones relativas al desarrollo. Por lo tanto, pareciera que el AAE es menos generoso que el ACP, que prevé excepciones a la no discriminación sobre la base de dificultades relativas a la balanza de pagos; la necesidad de promover la creación o el desarrollo de industrias nacionales o la concertación de acuerdos regionales preferenciales (ACP, apartados 1 a 7 del artículo V). Los países en desarrollo pueden también negociar la inclusión de prescripciones en materia de contenido local así como otras condiciones.
- ◆ Disposiciones escasas y deficientes sobre cooperación técnica: El artículo 182 prevé el intercambio de experiencias, el establecimiento de sistemas apropiados para garantizar la compatibilidad con las disposición del capítulo en cuestión y la creación de un dispositivo electrónico a nivel regional para la difusión de información.
- ◆ Excepciones: Las adquisiciones relacionadas con la seguridad nacional quedan excluidas de toda liberalización futura.

VI. Consecuencias en materia de desarrollo

El objetivo manifiesto de las relaciones comerciales entre la UE y los países ACP es "alentar una integración sin trabas y gradual de los Estados ACP en la economía mundial, promover el desarrollo sostenible de dichos países y contribuir a la erradicación de la pobreza".¹⁰ No obstante, la estructura y el contenido de las negociaciones sobre los AAE han suscitado preocupaciones sobre el impacto de estos acuerdos en los Estados ACP y en los esfuerzos de estos últimos por erradicar la pobreza, alcanzar un crecimiento económico y lograr una integración regional.

Entre las consecuencias posibles que conllevaría la inclusión de disposiciones sobre contratación pública en los AAE cabe citar las siguientes:

tes: a) la prohibición de usar preferencias en relación con los proveedores nacionales a modo de instrumento normativo, b) costos asociados con el cumplimiento de las normas de transparencia y c) una mayor dependencia del mercado europeo en detrimento de los mercados regionales.

Una de las razones por la que los Estados ACP no han suscrito el ACP es su deseo de preservar las preferencias en la contratación pública a modo de instrumento de política industrial o de desarrollo.¹¹ En este sentido, los compromisos en materia de trato nacional previstos en el AAE con el CARIFORUM son contrarios a dicho deseo ya que conllevan la pérdida del derecho a conceder preferencias a los proveedores locales.

Otra razón por la que los Estados ACP no han firmado el ACP es que creen que los costos que supone el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo son excesivos. Según el profesor Stephen Woolcock, es probable que las disposiciones sobre transparencia en la contratación pública previstas en los AAE conlleven costos elevados de cumplimiento ya que muchos Estados ACP no han finalizado aún las reformas internas basadas en el modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional (UNCITRAL).¹³

Varios estudios que han examinado las reformas normativas en la contratación pública de los países en desarrollo¹⁴ han concluido que la ausencia de profesionales cualificados y de capacidad normativa regional suponen dificultades importantes en el ámbito de la contratación pública. Por lo tanto, no sorprende que se haya destacado con insistencia durante los debates celebrados en el hoy disuelto Comité sobre transparencia en la contratación pública de la OMC la necesidad de un apoyo y una asistencia adecuados en la aplicación de normas de transparencia en relación con la contratación pública (OMC, 2003).

Se supone que los AAE deben promover la integración regional en las regiones ACP y que las disposiciones sobre contratación pública deben alentar la creación de mercados regionales de contratación pública al exigir la adopción, en

las regiones, de normas comunes sobre contratación pública. No obstante, dadas las limitaciones de la oferta de las industrias y de los proveedores de los Estados ACP, una vez que se liberalicen los mercados de contratación pública, es probable que esos mercados se vean invadidos por proveedores europeos y, por lo tanto, que ello destruya las posibilidades de una mayor cooperación intrarregional.

De forma similar, los proveedores ACP tienen capacidades limitadas para competir en los mercados de contratación pública de la UE. Por lo tanto, abrir los mercados de contratación pública a esta altura generará beneficios reales de exportación sólo para los socios desarrollados de un AAE.

VII. Conclusión

La capacidad de los gobiernos para contratar empresas de su propia elección puede tener consecuencias significativas para el desarrollo nacional, el sector privado nacional y la creación de puestos de trabajo. Dicha capacidad puede servir asimismo como un importante instrumento de desarrollo.

Por lo tanto, en la OMC aún no se han acordado normas multilaterales en relación con a) el trato de los proveedores extranjeros de bienes y servicios en relación con la contratación pública y b) los procedimientos relacionados con la licitación pública de contratos. No obstante, cada vez más se debate y negocia la liberalización de los mercados de contratación pública en el marco de los TLC.

El deseo de retener las preferencias en la contratación pública como instrumento de política industrial o de desarrollo es fundamental para comprender la oposición de los países en desarrollo a un marco multilateral sobre contratación pública. Los países en desarrollo se opusieron a un marco multilateral sobre transparencia en la contratación pública en 2003 esencialmente por lo siguiente: a) falta de capacidad institucional, normativa y administrativa; b) conflicto potencial con las legislaciones y los métodos de contratación pública internos y c) posible pérdida de soberanía en relación con los instrumentos de solución de diferencias.

Desde la perspectiva europea, las disciplinas relacionadas con el entorno normativo sobre la contratación pública en terceros países se han convertido en un importante objetivo que procuran perseguir en el marco de los TLC, de conformidad con su estrategia de la Europa global. El objetivo es explotar el enorme potencial del acceso a los mercados de contratación pública en países en desarrollo emergentes, creando entornos favorables para que las empresas compitan en la adjudicación de contratos. En términos de sectores, la UE está interesada en los ámbitos de la construcción de obras; los servicios arquitectónicos, jurídicos, contables y relativos a la construcción; los dispositivos y servicios médicos y farmacéuticos y los equipos informáticos y de oficina.

Las principales disposiciones sobre contratación pública previstas en el AAE negociado entre la UE y el CARIFORUM incluyen compromisos en relación con: el principio de trato nacional; la liberalización progresiva de los mercados de contratación pública de los Estados ACP; obligaciones de transparencia amplias; especificaciones técnicas y disposiciones escasas y deficientes sobre cooperación técnica. Cabe señalar que dichas disposiciones no contemplan el trato especial y diferenciado.

Las dificultades en materia de desarrollo que estas disposiciones plantean para los países en desarrollo son, entre otras, las siguientes:

- a) la imposibilidad de favorecer productores locales en detrimento de los extranjeros. La posibilidad de asignar el mercado a empresas locales puede constituir un instrumento esencial de industrialización, creación de empleo, estabilidad macroeconómica y discriminación positiva.
- b) los elevados costos que se derivan del cumplimiento de las normas de transparencia y el apoyo inadecuado que se proporciona en el marco de los AAE y TLC para que los países suplan la falta de capacidad institucional y normativa; y
- c) las capacidades asimétricas de ambos socios, lo que supone que la liberalización beneficiará únicamente a la UE. Se perderá también toda posibilidad de reforzar la capacidad regional de suministro de los proveedores que se benefician de los mercados regionales de contratación pública.



Chemin du Champ d'Arnier 17
PO Box 228, 1211 Geneva 19
Switzerland

Teléfono: (4122) 791 8050
Fax: (4122) 798 8531

Correo electrónico: south@southcentre.org

Visite nuestro sitio web

<http://www.southcentre.org>

CENTRO DEL SUR

En agosto de 1995 el Centro del Sur pasó a ser una organización intergubernamental permanente de países en desarrollo. El Centro del Sur goza de plena independencia intelectual en la consecución de sus objetivos de fomentar la solidaridad y la cooperación entre los países del Sur y de lograr una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales. El Centro del Sur elabora, publica y distribuye información, análisis estratégicos y recomendaciones sobre asuntos económicos, políticos y sociales de orden internacional que interesan al Sur.

El Centro del Sur cuenta con el apoyo y la cooperación de los gobiernos de los países del Sur, y colabora frecuentemente con el Grupo de los 77 y el Movimiento de los Países No Alineados. En la elaboración de sus estudios y publicaciones, el Centro del Sur se beneficia de las capacidades técnicas e intelectuales que existen en los gobiernos e instituciones del Sur y entre los individuos de esa región. Se estudian los problemas comunes que el Sur debe afrontar, y se comparten experiencia y conocimientos a través de reuniones de grupos de trabajo y consultas, que incluyen expertos de diferentes regiones del Sur y a veces del Norte.

Notas

1. Third World Network. CARIFORUM-EU Economic Partnership Agreement : Implications for economic and social development, 22 de septiembre de 2008.
2. Action Aid, Christian Aid, Oxfam, The EU's approach to Free Trade Agreements. Government Procurement , febrero de 2008, puede consultarse en: <http://www.christianaid.org.uk/FTA/FTA%2007%20Procurement%20Final.pdf>
3. Página web de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/trade/issues/sectoral/gov_proc/wto_nego/index_en.htm
4. KHOR M., Government Procurement: The real aim of the majors , <http://www.twinside.org.sg/title/real-cn.htm>
5. Ibídem.
6. OMC, Principales enfoques para contraer compromisos sobre contratación pública en los acuerdos de integración económica: observaciones recapitulativas, documento S/WPGR/W/51.
7. <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/r11022.htm>
8. Action Aid, Christian Aid, Oxfam, en la obra citada.
9. Ibídem.
10. Artículo 34.1 del Acuerdo de Cotonú (2000) Partnership between the Members of the African, Caribbean and Pacific Group of States of the one part, and the European Community and its member states of the other part. Acuerdo firmado en Cotonú (Benin) el 23 de junio de 2000.
11. Woolcock, Stephen (2004). Government procurement provisions in CARIFORUM EPA and lessons for other ACP states. London School of Economics.
12. Woolcock, Stephen (2004), en la obra citada.
13. Comisión de las Naciones Unidas para Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.
14. Hunja, R. (2003) 'Obstacles to Public Procurement Reform in Developing Countries', documento elaborado para el Taller regional conjunto OMC-Banco Mundial sobre reforma de la contratación pública y transparencia de la contratación pública destinado a países africanos de lengua inglesa celebrado en Dar Es Salaam del 14 al 17 de enero de 2003.